**Resolución No. 1473-06**

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE TRANSPORTE.** San José, a las diez horas diez minutos del veintidós de marzo del dos mil seis.

Se conoce Oficio CTP-SE-02-001021, de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Transporte Público, por medio del cual integra el artículo 8 de la Sesión Ordinaria N° 30-2001, de la Junta Directiva de ese Consejo, a través del cual se eleva ante este Organo Colegiado el Recurso de Apelación tramitado por el señor EPZ, cédula de residencia …, en su calidad de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de A M S.A., contra el artículo 15 de la Sesión Extraordinaria 43-2000 del 13 de diciembre del 2000, mismo que se tramita en este despacho en expediente Administrativo No. TAT-023-04

**RESULTANDO:**

**PRIMERO:** Que en fecha 5 de agosto del 2002, envía a este Tribunal, la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Transporte Público, Oficio N° CTP-SE-02- 01020 de fecha 1 de agosto del 2002, por medio del cual remitía Recurso de Apelación, contra el artículo 15 de la Sesión Extraordinaria 43-2000, del 13 de diciembre del 2000, con relación a la Cesión de los Derechos de Concesión de la ruta 83A y 83B que realiza la empresa S S.A. a favor de la empresa R 83 A B S.A.

En dicho oficio, únicamente se integraban como legajos de lo indicado: Fotocopia del oficio N° 011195 de la Dirección de Asesoría Jurídica, Acuerdo de la Sesión Extraordinaria 43-2000, artículo 15, y Acuerdo de la Sesión Ordinaria 30-2001, artículo 8.

**SEGUNDO:** Que en el artículo 8 de la Sesión Ordinaria 30-2001, se encontraban referidos tanto el Recurso interpuesto por el señor AMB como el de la empresa A Ml S.A., tramitándose el primero mediante Expediente TAT-606-02. Mediante resolución N° 1157-04, de las 11 horas 35 minutos del 24 de marzo del 2004, "Se ordena a la Secretaría de Instrucción la separación material de los legajos, asignándole un nuevo número de expediente a los documentos referidos al recurso de apelación presentado por A M S.A.

**TERCERO:** Que por prevenciones de fechas 28 de abril del 2004, 14 de setiembre del 2005, 24 de noviembre el 2005 y 20 de enero del 2006, este Tribunal solicita al Consejo de Transporte Público, la aportación del escrito de apelación presentado por la empresa A M S.A. contra el artículo N° 15 de la Sesión Extraordinaria N° 43-2000 del 13 de diciembre del 2000.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |

**CUARTO:** Que en fecha 9 de febrero del 2006, informa la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Transporte Público al Lic. Luis Fallas Acosta, Juez Instructor, que "en solicitud de los antecedentes de la Acción recursiva completa, interpuesta por la E AM, me permito indicarle que según consta en oficio del 31de julio del año 2003 suscrito por Dyan Monge Alfaro, Juez Instructor del Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, todos los expedientes de esta Secretaria fueron remitidos el 18 de agosto del 2003 al Tribunal Administrativo según consta en oficio CTP-SE-03-0931. No omito indicar que en atención a su prevención, mediante oficio CTP-SE-06-01-0021, se solicitó al señor Juez Instructor la devolución de los expedientes en cuestión para el cumplimiento de lo solicitado."

**QUINTO:** En los procedimientos seguidos se han observado las prescripciones legales.

**REDACTA EL JUEZ FALLAS ACOSTA.**

**CONSIDERANDO**

**UNICO:** Que en virtud de que la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Transporte Público expresa frente a los requerimientos de este Tribunal, que los únicos antecedentes con los que cuenta sobre el caso en cuestión, han sido remitidos ya, y que no posee el Recurso de Apelación de la empresa A M S.A. de conformidad con el resultado cuarto de la presente resolución y siendo que este documento es la base fundamental sobre la que debe girar accionar de este Tribunal, resulta procedente tener por no elevada la apelación, pues tal acción se ha hecho con inobservancia de la obligación establecida en el artículo 349 inciso 2 de la Ley general de la Administración Pública, razón por la cual se devuelven los antecedentes al consejo de Transporte Público para su reposición y se decide tener como no aportado el recurso de Apelación.

Lo anterior sin perjuicio de que en un futuro, de ser remitido el recurso que aquí se extraña, este Organo Colegiado, en el uso de sus facultades y competencias proceda a revisar el fondo del asunto.

**POR TANTO:**

1. Se declara mal elevado el recurso de apelación presentado por EPZ, cédula de residencia …, en su calidad de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la A M S.A., contra el artículo 15 de la Sesión Extraordinaria 43-2000 del 13 de diciembre del 2000.
2. S**e** ordena la devolución del expediente administrativo al Consejo de Transporte Público hasta tanto no se incorpore al expediente el recurso de apelación incoado por la empresa Auto Mercantil S.A., en contra del artículo 15 de la Sesión Extraordinaria 43-2000 del día 13 de diciembre del 2000. Lo tenor, sin perjuicio de que en un futuro, de aportarse el recurso, este Tribunal entre a conocer el fondo.

**III.-** Remítase copia de la presente resolución a la Auditoría Interna del Consejo de Transporte Público para lo que corresponda.

**IV.- NOTIFIQUESE.**

**Lic. Luis Gerardo Fallas Acosta**

**Presidente**

**Lic. Carlos Miguel Portuguez Méndez Licda. Marta Luz Pérez Peláez**

**Juez Juez**